



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 1 5 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 26 de septiembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 469/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Acuerdo de terminación convencional recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia, tramitado por el Ayuntamiento solicitante, al que se ha formulado una reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios cuya producción se imputa al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL), así como por el artículo 22 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el artículo 42 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

2. El fundamento fáctico de la reclamación interpuesta descansa en el accidente de tráfico acaecido el 27 de enero de 2011, sobre las 08:30 horas, cuando el reclamante circulaba con el vehículo de su propiedad por la calle Vera (en realidad, es en el último tramo de la calle Andrés Orozco Batista), de titularidad municipal, en sentido ascendente, colisionando con una piedra que había caído en la calzada, por desprendimiento del talud lateral, de la que no se percató debido al

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

deslumbramiento por el sol. Tras el accidente fue asistido por el servicio de urgencias del Centro Canario de la Salud, presentando contusión a nivel frontal izquierdo, siendo dado de alta el mismo día. Aporta presupuesto de la reparación de los daños causados a su vehículo, por importe de 1119,21 euros, copia del parte de lesiones, de la ITV, del permiso de circulación, del seguro del vehículo, del DNI, y del permiso de conducción. Todos en vigor en la fecha del hecho lesivo.

3. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo. Además, específicamente el artículo 54 LRBRL y la normativa reguladora, en general, del servicio público prestado.

II

1. En lo referente al procedimiento, éste comenzó de oficio tras la comparecencia de denuncia del interesado ante la Policía Local de Arafo, el día 31 de enero de 2011. La citada comparecencia dio lugar a la Diligencia de Informe policial número 012/2011, en la que consta además la Diligencia de inspección ocular de 1 de febrero de 2011.

La reclamación de responsabilidad patrimonial (a través del escrito de denuncia ante la Policía Local) ha sido presentada dentro del plazo de un año desde la producción del hecho lesivo, constando en el expediente que se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos alegados por el reclamante, sin que se haya practicado fase probatoria pues el órgano instructor tiene por ciertos los hechos alegados y los daños materiales causados, así como su cuantificación. No se ha recabado informe del Servicio, como prevé la legislación aplicable, pues la existencia de la piedra en la calzada está corroborada por el atestado policial y por el reportaje fotográfico aportado, constando la titularidad municipal de la vía pública en la que acaeció el accidente.

2. Sobre la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y 142 LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo que le atribuye legitimación activa en el procedimiento incoado, ya que ha sufrido daños personales y materiales,

acreditados en el expediente, derivados presuntamente del funcionamiento del servicio público viario, teniendo por tanto la condición de interesado en el procedimiento (artículo 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de Arafo, como Administración gestora del servicio al que se imputa la causación del daño generado.

El daño causado es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 LRJAP-PAC.

3. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

4. El reclamante, a través de su escrito de fecha 18 de agosto de 2011, muestra su conformidad con la propuesta de acuerdo de terminación convencional del procedimiento, quedando cuantificado el importe indemnizatorio en 1.119,21 euros. Dicha propuesta, se considera ajustada a Derecho, en atención a que el interesado no ha reclamado indemnización por las lesiones físicas sufridas, consistentes en contusión a nivel frontal izquierdo, según el parte médico de lesiones, correspondiéndose su importe con el del presupuesto de reparación de los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, razón por la que no se considera contraria al principio de reparación integral del daño.

III

1. El órgano instructor, de acuerdo con lo actuado, y teniendo por realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, estima procedente la terminación convencional del procedimiento, al haber constatado la realidad de los hechos y la existencia de nexo causal entre éstos y el funcionamiento del servicio público concernido. No obstante, se observa que en el informe-atestado de la Policía Local se señala que el accidente pudo deberse a un despiste del conductor, el cual ha alegado que no pudo evitar la colisión debido al efecto de deslumbramiento del sol, lo que no ha sido cuestionado en fase de instrucción.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad

Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo, y antes del trámite de audiencia, se formula la propuesta de terminación convencional.

2. No obstante, la Propuesta de Resolución remitida a este Organismo para Dictamen, no contiene, *strictu sensu*, un texto con la "propuesta de acuerdo de terminación convencional", tal como establece el artículo 12.1, *in fine*, del citado Reglamento, sino una propuesta de resolución en la que se estima procedente la terminación convencional. La "propuesta de acuerdo", ha de advertirse, debe elaborarse y formalizarse, entre el interesado y el órgano administrativo competente, en los mismos términos contenidos en la Propuesta de Resolución sometida a Dictamen. Ha de señalarse, igualmente, que obra en el expediente una "Comunicación" de 11 de agosto de 2011, relativa al procedimiento núm. 41/2010, que no parece guardar relación con el expediente instruido en el presente procedimiento.

3. El procedimiento terminará una vez vencido el plazo resolutorio de seis meses, previsto en el artículo 13.3 del RPRP.

C O N C L U S I Ó N

El expediente incoado habrá de concluir con la formalización de un acuerdo de terminación convencional, que ha de ser suscrito por el interesado y el órgano administrativo competente, en los términos de la Propuesta de Resolución, la cual se considera conforme a Derecho, sin perjuicio de lo señalado en el Fundamento III.2.